



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 20/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2021 00018	Verbal	ALVARO MESIAS - AUX REVELO vs 4K CONSTRUCCIONES SAS	Auto de tramite No tramita medidas cautelares, estese a lo resuelto en auto de 27 de abril de 2022	19/10/2022
5200131 03001 2021 00197	Verbal	LINO GUERRA MERA vs MARIO - CORAL Y OTROS	Auto de tramite Agrega oficios, Requiere a la Fiscalía / seccional, cita al perito para el 3 de noviembre a las 9 am,	19/10/2022
5200131 03001 2021 00197	Verbal	LINO GUERRA MERA vs MARIO - CORAL Y OTROS	Auto de tramite Tiene por no justificada asistencia a la audiencia art. 372 CGP, impone multa, contra este auto procede recurso de reposición.	19/10/2022
5200131 03001 2022 00208	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs JHON NARVAEZ RIVAS	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro de demanda, levanta cautelares, archiva	19/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAEZ
SECRETARI@

Página: 1

Ejecutivo ACV 2021-018
Demandante: Álvaro Mesías Aux Revelo
Demandado: 4K Construcciones S.A.S.
Interlocutorio Núm. 1256
Sin Sentencia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, ha solicitado el decreto de la medida cautelar de embargo respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 240-309032, 240-309033 y 240-308975, los cuales se desprenden del folio matriz nro. 240-300357.

No obstante, de la revisión del expediente, se observa que, las cautelas solicitadas fueron decretadas mediante auto de 27 de abril del año que avanza y comunicadas a la ORIP de Pasto, mediante oficio nro. 168 de 11 de mayo de esta anualidad, por lo que la petición enfilada no habrá de tramitarse, pues la misma se encuentra resuelta.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la petición de medida cautelares solicitada por la parte ejecutante respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias números 240-309032, 240-309033 y 240-308975, los cuales se desprenden del folio matriz nro. 240-300357, **y estar a lo resuelto sobre el particular en el auto de 27 de abril de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTE CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206f7bcc55b014d5f551780793b058f4e2700ce08eecf34cfd7ff6f5be982b7**

Documento generado en 19/10/2022 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. El apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo a lo resuelto en auto de 27 de septiembre de 2022 –audiencia inicial-, allega al Despacho el envío de los oficios dirigidos a la Fiscalía Séptima Seccional - Unidad de Vida de Pasto y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad; así como el certificado de tradición del vehículo tipo camión de placas SBN – 840 y RUNT de la motocicleta de placas MGH 98, por lo que se procederá a agregarlos al expediente.

2. La Fiscalía Séptima Seccional - Unidad de Vida de Pasto, anejó al proceso, el expediente radicado en esa dependencia, bajo el Nro. 520016000491202001123, por lo que igualmente, el mismo se agregará a este proceso; no obstante, dentro de aquel, se envió documento rotulado “*COMPILACIÓN VIDEOS*”, sobre los que no se tiene acceso, pues no se envió en un formato que permita su visualización, razón por la cual, se requerirá a esa Fiscalía para que se sirva allegarlos en un formato mediante el cual esta Judicatura pueda tener acceso a los mismos.

3. La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad allegó respuesta respecto de la licencia de conducción del señor Miguel Sebastián Guerra García, informando que realizada la búsqueda en la base de datos de esa entidad, no se encontró registro de licencia de conducción a su nombre y aportó RUNT del mismo, por lo que se ordenará agregarlos al expediente.

4. Se allegó por parte del apoderado judicial de la parte demandante, el “*INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13*” realizado por parte de la Policía Nacional, el cual igualmente se agregará al expediente, pero atendiendo a lo ordenado por este Despacho en auto proferido dentro de la audiencia inicial practicada el pasado 27 de septiembre del año en curso, se procederá a citar mediante esta decisión, al Perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito Andrés Pinzón Campos, para que acuda personalmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P. programada en audiencia inicial, por lo que la citación allegada al expediente se agregará al mismo, pues se requiere su asistencia de manera presencial y no virtual como se señala en el oficio allegado por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. AGREGAR para los efectos legales pertinentes, los oficios dirigidos a la Fiscalía Séptima Seccional - Unidad de Vida de Pasto y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad; así como el certificado de tradición del vehículo tipo camión de placas SBN – 840 y RUNT de la motocicleta de placas MGH 98, el “*INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13*” realizado por parte de la Policía Nacional y la citación al perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito Andrés Pinzón Campos, allegados por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo. AGREGAR para los efectos legales pertinentes, el expediente Nro. 520016000491202001123 contentivo de distintos archivos, allegado por la Fiscalía Séptima Seccional - Unidad de Vida de Pasto y la respuesta brindada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad respecto de la licencia de conducción del señor Miguel Sebastián Guerra García, así como RUNT del mencionado.

Tercero. REQUERIR a la Fiscalía Séptima Seccional - Unidad de Vida de Pasto, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, allegue a este Despacho, el enlace con acceso efectivo del archivo denominado “*COMPILACIÓN VIDEOS*” que hacen parte integrante del expediente radicado en esa dependencia, bajo el Nro. 520016000491202001123, pues los anejados no tienen acceso.

Cuarto. CITAR al Perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito Andrés Pinzón Campos, a la dirección de correo electrónico andres.pinzon@correo.policia.gov.co adscrito a la Policía Nacional, para que concurra PERSONALMENTE a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P. dentro de este trámite, la que se surtirá el día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) de manera **PRESENCIAL**, en la Sala de Audiencias Piso 4, Oficina 418 del Palacio de Justicia de Pasto. Esta citación se llevará a cabo con la colaboración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza.

Marcela C.

Se notifica en ESTADOS de 20 de OCTUBRE de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c26312f2d9523ed50af5102fdc7bf3d70bf58b5467e19b042115d78747e98**

Documento generado en 19/10/2022 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a resolver lo relacionado con la imposición de sanción ante la inasistencia de los demandados Alexander Pol Rosero Nandar, David Alejandro Benavides Coral, Mario Andrés Coral Narváez, y de su apoderado judicial, a la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

Notificada la presente demanda, contestada y surtido el trasaldo de las excepciones de mérito, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 del C. G. del P. se fijó fecha para llevar a efecto la audiencia allí prevista, la que finalmente se cumplió el pasado 27 de septiembre del año en curso.

A la audiencia no acudió la parte demandada, señores Alexander Pol Rosero Nandar, David Alejandro Benavides Coral y Mario Andrés Coral Narváez, así como tampoco su apoderado judicial.

Dentro del término legal no se aportaron justificaciones de ninguna índole.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C. G. del P. enseña:

“... La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

“4. Consecuencias de la inasistencia...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Exceptuando los casos en que alguna de las partes presenta al Despacho en tiempo oportuno, prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Sobre la prueba sumaria se refiere el profesor Hernán Fabio López Blanco, en los siguientes términos:

“Prueba sumaria es aquella que lleva al juez a la certeza del hecho que se quiere establecer, en idénticas condiciones de la que genera la plena prueba, pero, a diferencia de ésta, no ha sido sometida al requisito de contradicción de la parte contra quien se hace valer.

“Pone de presente lo anterior que la única diferencia que existe entre los dos conceptos es el no haber surtido el requisito de la contradicción, pero su poder de convicción es siempre igual y la prueba sumaria también debe llevar certeza al juez acerca del hecho que con ella se quiere establecer.

“Debido a lo anterior es que debe desterrar la idea que la prueba sumaria es la deficiente, la incompleta, un principio de prueba, aquella que apenas insinúa la existencia de un hecho; en absoluto, la prueba sumaria convence con características idénticas a la de la plena prueba, la certeza que ella lleva al entendimiento del fallador es completa, en cuanto a su eficacia probatoria no existe ninguna diferencia entre las dos clases de pruebas”¹.

Como se anotó antes, los demandados Alexander Pol Rosero Nandar, David Alejandro Benavides Coral y Mario Andrés Coral Narváez y su apoderado judicial, no asistieron a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.; tampoco justificaron su inasistencia. Sean estos los planteamientos para que el Juzgado imponga a los demandados y a su apoderado judicial, las sanciones conforme lo establece el numeral 4 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. TENER por no justificada la inasistencia de los demandados Alexander Pol Rosero Nandar, David Alejandro Benavides Coral y Mario Andrés Coral Narváez, así como de su apoderado judicial Luis Alberto Guerrón Chamorro, a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., celebrada el día 27 de septiembre de 2022, dentro del asunto de la referencia y conforme la parte motiva de esta providencia.

Segundo. En la oportunidad procesal correspondiente, APLÍQUESE a la parte demandada, las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Tercero. IMPONER a Alexander Pol Rosero Nandar, David Alejandro Benavides Coral y Mario Andrés Coral Narváez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.085.248.365, 1.085.334.686 y 5.206.412, respectivamente, como al abogado Luis Alberto Guerrón Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía nro. 87.219 826 y portador de la T. P. nro. 202.427 del C. S. de la J., quienes pueden ser notificados en el correo electrónico lagch2011@hotmail.com y número de celular 3187753180, con

¹ PROCEDIMIENTO CIVIL – PRUEBAS, Tomo III; Hernán Fabio López Blanco, Dupre Editores 2001, Pág. 69 y 70.

multa equivalente a CINCO (5) s.m.l.m.v. para cada uno de ellos, conforme dispone el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Cuarto. La multa así impuesta, en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, deberá consignarse mediante depósito judicial a la orden de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia nro. 3-0820000640-8, denominada CCJ – multas y rendimientos – CUN.

Quinto. Cumplido el término concedido a los sancionados para que consignen la multa impuesta, si éstos no proceden de conformidad, REMÍTASE a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto - Oficina de Cobro Coactivo, copia auténtica de esta providencia con la constancia secretarial que indique de manera expresa la fecha en que la decisión cobró ejecutoria, conforme a las directrices del Acuerdo 6979 de 18 de julio de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto. Contra esta providencia procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en el término de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza.

Marcela C.

Se notifica en ESTADOS de 20 de OCTUBRE de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a2a2689e72ca3908a0bb7d24c3b169c844262bf5564e09b8d1864431bf30cf**

Documento generado en 19/10/2022 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita en esta oportunidad el retiro de la demanda ejecutiva formulada en contra de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que su petición se ajusta a los lineamientos exigidos por el artículo 92 del Código de Procedimiento Civil a ello se accede.

Así las cosas y toda vez que con el auto que libró mandamiento de pago se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados, se procederá a su cancelación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito,

R E S U E L V E

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva instaurada por el BBVA Colombia S.A., por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora PAULA ANDREA O'BYRNE TORRES y el señor JHON JAIRO NARVÁEZ RIVAS, identificados con cédulas de ciudadanía números 27.087.631 y 5.340.564, respectivamente, en los términos previstos en el artículo 92 del C. G. del P.

2. CANCELAR el embargo del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Núm. 240-38143 (anotación 015) de propiedad de la señora Paula Andrea O'byrne Torres y Jhon Jairo Narváez Rivas, identificados con cédulas de ciudadanía números 27.087.631 y 5.340.564, respectivamente, comunicado mediante oficio nro. 332 de 6 de octubre del año que avanza.

Informar estas determinaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

3. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto y hágase lo propio respecto a la Superintendencia de Sociedades.

Ejecutivo Hipotecario 2022 – 00208
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Paula O'byrne Torres y Otro
Interlocutorio Núm. 1257
Sin Sentencia

4. ARCHÍVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f2003d9f9b1605e5afe4ef698fd100593cceb814f847f99dc50c215175c6b**

Documento generado en 19/10/2022 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>